CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR KATTYA MABEL GONZÁLEZ VILLANUEVA C/ RESOLUCION N° 431 DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES POR LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LA SENADORA KATTYA MABEL GONZÁLEZ VILLANUEVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 201, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y, EN CONSECUENCIA, SE LA REMUEVE DE SU CARGO DE SENADORA DE LA NACIÓN POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL RESTANTE 2023-2028". Año 2024. N° 275. ----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 24-04-2024 Rocío López Franco Asistente

A.I. Nº 356

Asunción, 24 de abril de 2024.-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad presentada por la abogada Kattya Mabel González Villanueva, por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Robert Marcial González y Juan Carlos Mendonca Bonnet; contra la Resolución N° 431 de la Honorable Cámara de Senadores por la cual se resuelve la pérdida de investidura de la Senadora Kattya Mabel González Villanueva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución Nacional, y, en consecuencia, se la remueve de su cargo de Senadora de la Nación por el periodo constitucional restante 2023-2028, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Voto del Ministro Víctor Ríos Ojeda: ----------

1. La demanda cumple con todos los requisitos para ser declarada su admisibilidad (Articulo 552 del CPC): La accionante Kattya Mabel González Villanueva individualiza, con toda precisión, señalando que a su criterio es inconstitucional la Resolución N° 431 de la Honorable Cámara de Senadores emitida el 14 de febrero de 2024 (le fue notificada ese mismo día); señala en el escrito presentado el agravio que le causa (la remoción del cargo de senadora por el periodo restante 2023/2028, privación de su derecho de representación popular y privación a sus electores del ejercicio de los efectos del voto emitido); argumenta la accionante cuáles derechos constitucionales le habrían sido conculcados (artículos: 01; 03; 16;17; 185; 190; 248; 259; y 260 de la Constitución Nacional) expresando con concreción sus argumentos. ----------

2. En lo que respecta al planteamiento hecho por la demandante, y sin entrar a analizar el fondo, no se avizora que pretenda el debate de *cuestiones no justiciables* y por tanto no se configura la previsión del artículo 12 de la Ley No 609/95. ----------

3. Atendiendo a la fecha de la resolución y el cargo de la presentación de la demanda, tratándose de *un acto normativo de carácter particular* (artículo 551 del CPC) fue presentada dentro del plazo de ley. Por tanto, la resolución accionada es de las *"normas jurídicas"* previstas como objeto de estudio en la garantía de inconstitucionalidad (artículo 132 de la CN). ----------

4. Específicamente la competencia de esta Sala Constitucional, para la sustanciación del proceso establecido en el artículo 550 y concordantes del CPC, está establecida en el artículo 260 numeral 1 de la CN, que le permite no solo entender en la resolución de la inconstitucionalidad de las leyes, sino *"de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones"* contrarias a la Constitución Nacional. ----------

5. Es pues competencia de esta sala constitucional de la CSJ examinar si la decisión parlamentaria que afecta a la accionante en el ejercicio de su función dejándola cesante es violatoria o no de la CN y de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. --------

Una vez iniciada esta acción de inconstitucionalidad, contra la referida decisión parlamentaria, el acto normativo de carácter particular puesto en crisis queda en situación de incerteza, ínterin se dicte la sentencia correspondiente. Sin embargo, la referida incerteza, no causa la invalidez de lo resuelto. Mientras no se pruebe lo contrario en este proceso, la decisión adoptada por el órgano legislativo, está prevista expresamente como competencia de dicho Poder del Estado (artículo 201 numeral 2 y concordantes de la CN); en principio, la decisión debe ser respetada en tanto no se resuelva que fue inconstitucional.

Abg. Julio C. Pavón Martínez Secretario

César M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

contraconvencional, lo que se decidirá cuando esta CSJ se expida sobre el fondo de la demanda. ----------

7. Admitir la presente demanda no implica ninguna contradicción, ya que no se cuestiona la facultad de la Honorable Cámara de Senadores para producir dicho acto normativo. Se analizará la constitucionalidad y convencionalidad del ejercicio de la potestad que debe respetar el debido proceso, aunque la sanción se derive de un juicio de carácter político, por ser el órgano juzgador de condición política y no jurisdiccional. ----------

A su turno, el Ministro **Gustavo Santander Dans** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro preopinante. ----------

Voto del Ministro César Diésel Junghanns: ----------

Ante la acción promovida por la Abogada Kattya Mabel González Villanueva, bajo patrocinio profesional, en contra de la Resolución N° 431 de la Honorable Cámara de Senadores, adelanto mi adhesión al voto del Señor Ministro Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda atinente a su admisibilidad en razón de que, efectivamente, la acción cumple con los requisitos exigidos para que sea admitida a trámite ante esta Sala. ----------

La impugnante ha promovido su acción en tiempo oportuno, dentro del plazo con el que legalmente contaba para ello, habiendo además individualizado el acto impugnado y las normas superiores que aduce han sido contrariadas por aquel. Su legitimación activa surge del contenido de la resolución notándose además que la actora expone una explicación del modo en el que el acto impugnado le produce el agravio particular de índole constitucional que aduce. ----------

En tales condiciones, hallándose cumplidos los requisitos previstos en el artículo 552 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley 609/95, corresponde – como adelanté – se dé trámite a la acción, por lo que así voto. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentada a la recurrente en el carácter invocado y denunciado el domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción de la abogada Kattya Mabel González Villanueva, por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Robert Marcial González y Juan Carlos Mendonca Bonnet; contra la Resolución N° 431 de la Honorable Cámara de Senadores por la cual se resuelve la pérdida de investidura de la Senadora Kattya Mabel González Villanueva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 2 de la Constitución Nacional. ----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificaciones en Secretaría los martes y jueves de cada semana de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL 1
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA